



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

**DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES
Y PERIÓDICO OFICIAL**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
**JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**SALVADOR
ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
**HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**JANIO
SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 13 DE OCTUBRE
DE 2026**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

4

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

**JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

**SALVADOR
ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**JANIO
SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación periódica.

Permiso número: 0080921.

Características: 117252816.

Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 4/16ORD/SS/JA

PRECEDENTE

Tomo I 2026

Materia: Responsabilidad Administrativa

TITULARIDAD DE VALORES DEPOSITADOS, PUEDE ACREDITARSE PARA EFECTOS DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON LOS ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE DEPÓSITO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS. El artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, sin restringir el género documental a un instrumento específico. Por su parte, las fracciones I y II del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores asignan a la constancia no negociable y a su listado complementario la función de acreditar la titularidad para efectos de asistencia a asambleas y de legitimar el ejercicio de derechos, inclusive procesales, frente a la emisora y terceros, mientras que el artículo 296 del mismo ordenamiento obliga a las instituciones para el depósito de valores a emitir estados de cuenta con el detalle de los movimientos registrados, y el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito reconoce a los estados de cuenta certificados de las instituciones de crédito fuerza probatoria salvo prueba en contrario. En estas condiciones, la constancia y el listado del artículo 290 no constituyen el medio exclusivo de comprobación de la titularidad de valores para efectos de la contabilidad gubernamental ni del procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que los estados de cuenta emitidos por las instituciones del sistema de depósito y por los intermediarios financieros que individualizan la emisora, la serie y la cantidad de títulos; así como sus movimientos, constituyen documentación comprobatoria idónea para acreditar la trayectoria y la permanencia de los valores en el patrimonio del ente público, y resulta incorrecto desestimarlos de manera genérica bajo el argumento de que no suplen a aquellos instrumentos.

PRECEDENTE:

Recurso de Apelación Núm. 23/2026 A-SEA. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de agosto de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en relación con el **37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, hace constar y;

CERTIFICA:

Que el presente **precedente**, fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: -----

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS


LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 5/16ORD/SS/JA

PRECEDENTE

Tomo I 2026

Materia: Responsabilidad Administrativa

DAÑO PATRIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA OBSERVACIÓN DE FISCALIZACIÓN NO SOLVENTADA QUE CONSIGNA UN PROBABLE DAÑO NO ACREDITA POR SÍ MISMA EL DAÑO CIERTO Y CUANTIFICADO QUE EXIGEN LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. Los artículos 78, último párrafo, y 79, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas condicionan, respectivamente, la imposición de la inhabilitación en su rango agravado y la condena al pago de indemnización, a la existencia de daños y perjuicios efectivamente causados a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos y a la determinación de su monto; por su parte, el artículo 135 del mismo ordenamiento impone a la autoridad investigadora la carga de probar los hechos y la responsabilidad. De la interpretación armónica de tales preceptos se permite arribar a la convicción de que la observación derivada de la fiscalización de la cuenta pública que consigna un probable daño y que no fue solventada por el ente auditado, constituye únicamente el punto de partida de la investigación, mas no la prueba del daño, ya que la probabilidad consignada por la entidad de fiscalización no se convierte en certeza por la sola circunstancia de la falta de solventación. Por lo que la autoridad resolutora no puede tener por acreditado un daño patrimonial por el monto de la observación sin realizar una cuantificación autónoma ni verificar la salida de los recursos del patrimonio del ente, y menos aún cuando ella misma reconoce que no se demostró beneficio ni sustracción alguna en favor de los presuntos responsables, ya que ello entraña una contradicción interna que transgrede el principio de congruencia previsto en el artículo 111 de la propia Ley General.

PRECEDENTE:

Recurso de Apelación Núm. 23/2026 A-SEA. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de agosto de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en relación con el **37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, hace constar y;

CERTIFICA:

Que el presente **precedente**, fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: _____

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 6/16ORD/SS/JA

PRECEDENTE

Tomo I 2026

Materia: Responsabilidad Administrativa

RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA REVOCACIÓN FUNDADA EN MOTIVOS OBJETIVOS APROVECHA AL PRESUNTO RESPONSABLE QUE NO RECURRIÓ. Si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas no prevé expresamente el efecto extensivo del recurso de apelación, el derecho administrativo sancionador participa de la naturaleza del derecho punitivo del Estado, por lo que es válido acudir de manera prudente a las técnicas garantistas del derecho penal, conforme a la jurisprudencia P./J. 99/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; entre tales técnicas se encuentra el principio recogido en el artículo 461, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme al cual, si sólo uno de varios imputados interpone recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dicte aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente. En estas condiciones, cuando la revocación de la sentencia dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa se funda en motivos de carácter objetivo, como la inexistencia de la falta o del daño patrimonial, y no en circunstancias exclusivamente personales del apelante, los efectos absolutorios deben comprender también al presunto responsable que no recurrió; máxime cuando la condena a la indemnización recayó sobre un daño único e indivisible cuya falta de acreditación quedó establecida, ya que su subsistencia respecto de uno solo de los sentenciados produciría fallos contradictorios sobre unos mismos hechos, en detrimento de los principios de congruencia y seguridad jurídica.

PRECEDENTE:

Recurso de Apelación Núm. 23/2026 A-SEA. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de agosto de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en relación con el **37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, hace constar y;

CERTIFICA:

Que el presente **precedente**, fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: -----

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS


LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal de Justicia Administrativa. Jalisco. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 7/16ORD/SS/JA

PRECEDENTE

Tomo I 2026

Materia: Responsabilidad Administrativa

MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA SALA SUPERIOR PUEDE AMONESTAR AL ABOGADO AUTORIZADO QUE EMPLEA EXPRESIONES OFENSIVAS EN SUS PROMOCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. El artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco faculta a las Salas del Tribunal para hacer uso de medios de apremio y medidas disciplinarias, entre ellas la amonestación y la multa, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y mantener el orden, cuya elección atiende a la gravedad de la falta observada; precepto que resulta aplicable al procedimiento de responsabilidad administrativa en términos del artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que ésta sólo regula los medios de apremio para el cumplimiento de las determinaciones de la autoridad y no las medidas disciplinarias. Por su parte, el derecho de defensa y la libertad de expresión amparan la crítica vehemente que las partes formulen a las resoluciones, por dura que resulte, pero no las expresiones que trascienden el ámbito de la crítica al acto para descalificar personalmente a los juzgadores o a los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento, ya que el ejercicio de esa libertad conlleva deberes y responsabilidades, entre ellos el respeto a los derechos y a la reputación de los demás, conforme al artículo 13, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En estas condiciones, la Sala Superior está facultada para imponer la amonestación, con apercibimiento de multa, al abogado autorizado autor y firmante de la promoción que contiene tales expresiones, con independencia del sentido del fallo, ya que la medida disciplina exclusivamente la forma de las promociones y no el mérito de la defensa.

PRECEDENTE:

Recurso de Apelación Núm. 23/2026 A-SEA. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de agosto de 2026, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en relación con el **37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, hace constar y;

CERTIFICA:

Que el presente **precedente**, fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: _____

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES







EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|--|-----------|
| 1. Constancia de publicación | \$ 123.00 |
| (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. | |
| Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago. | |
| 2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa | |
| Digital | \$ 450.00 |
| Impresa de 1 a 250 páginas | \$ 175.00 |
| Impresa 251 a 400 páginas | \$ 230.00 |
| Impresa de 401 a 550 páginas | \$ 350.00 |
| Más de 551 páginas | \$ 550.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|-------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$ 1,400.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$ 1,100.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$ 900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2026
NÚMERO 4 . SECCIÓN IV
TOMO CDXVIII

PRECEDENTE con Número de Registro 4/16ORD/SS/JA, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

PRECEDENTE con Número de Registro 5/16ORD/SS/JA, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 5**

PRECEDENTE con Número de Registro 6/16ORD/SS/JA, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 7**

PRECEDENTE con Número de Registro 7/16ORD/SS/JA, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. **Pág. 9**



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO